



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1662/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0003016, Ent.N° 2440/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con el proyecto de convenio específico a suscribir con la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) para obras de reacondicionamiento del Centro de Referencia Atención y Promoción de la ciudad de Libertad, sito en la calle Evaristo Ciganda 838, departamento de San José;

RESULTANDO: 1) que MEVIR e INAU han firmado un Convenio Marco con fecha 28 de mayo de 2021, cuyo objeto es, entre otros, la realización, por parte de MEVIR, de obras de distinto tipo (nuevas, mantenimiento preventivo y correctivo, acondicionamiento y/o rehabilitación) por encargo del INAU, dentro del ámbito territorial planificado para el quinquenio 2020-2025, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con Empresas Particulares, especificando programa, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, instrumentación, entre otras;

2) que en el marco del referido Acuerdo, por Resolución de Presidencia N° 051/2021, de 20 de diciembre de 2021, se asignó la suma de \$ 25.000.000, con cargo a los créditos del ejercicio 2021, Programa 400, Proyecto 973, Fuente de Financiamiento 2.1, ;

3) que en esta oportunidad se remite un proyecto de acuerdo complementario, según lo solicitado por INAU y en cumplimiento de la cláusula quinta del convenio marco referido "ut supra", con el objeto de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejecución de obras de refacción y refuncionalización del Centro de Referencia, Atención y Promoción en la ciudad de Libertad, departamento de San José;

4) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta, **MEVIR** se obliga a disponer de la dirección de la obra, el personal y los materiales, haciéndose cargo de los sub-contratos, costos indirectos de obra y leyes sociales para la realización de las obras mencionadas en las cláusulas segunda y tercera, contando para la finalización y entrega de las mismas con un plazo de 60 días hábiles a partir de la firma del Acta de Inicio de las obras;

5) que por su parte **INAU** se obliga a pagar a **MEVIR** como precio total de la obra la suma de U.R. 2.122,55 (equivalente a la fecha a \$ 3.038.466) debiendo abonar el 50% de dicha suma simultáneamente con la firma del presente Acuerdo y, el saldo restante, deberá ser abonado en el momento de suscribirse el acta de recepción de la obra, configurando la constancia de depósito o transferencia de la suma indicada carta de pago suficiente;

6) que por Resolución del Directorio N° 1809/2022, Acta N° 39091/021, de fecha 16 de junio de 2022, se dispuso la aprobación al texto del Convenio Complementario y la suscripción del mismo, previa intervención del Tribunal de Cuentas con cargo al Préstamo BID 3706/OC-UR, Programa de Apoyo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, Programa 400, Proyecto 973, tipo de crédito 3 financiamiento 2.1;

7) que no consta afectación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el **INAU** es un servicio descentralizado creado por Ley N° 15.977, de 14 de setiembre de 1988, al que le compete, entre otros, asistir y proteger a los menores moral o materialmente abandonados, prevenir el abandono material o moral y la conducta antisocial



TRIBUNAL DE CUENTAS

de los menores y procurar el mejoramiento material, intelectual u moral de los menores;

2) que según lo establecido por los artículos 473 y 474 de la Ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, MEVIR es una persona pública no estatal que tiene como cometido la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y aledaños de las poblaciones urbanas del interior;

3) que el artículo 393 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 460 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, amplió el marco de actuación de MEVIR a los centros poblados del interior del país menores a quince mil habitantes, lo cual se cumple en el presente caso;

4) que el artículo 33 el numeral 1° del literal D) del TOCAF establece la excepción del procedimiento competitivo, para las contrataciones “entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales”;

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de acuerdo complementario remitido entre el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);
- 2) Cometer al Contador Delegado ante el INAU la intervención del gasto derivado del convenio complementario remitido por la suma de U.R. 2.122,55, (o su equivalente en moneda nacional a la fecha de pago), previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con



TRIBUNAL DE CUENTAS

disponibilidad suficiente y previa verificación de que el mismo coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;

3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General